



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00150 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se hace imperioso INADMITIRLA POR SEGUNDA VEZ, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Se allegará nuevo escrito demandatorio, canon 82 y ss., del C. G. P., a fin de que esta agencia de conocimiento pueda encausar en debida forma las pretensiones.

SEGUNDO. – Se indicará a qué matriculas inmobiliarias pertenecen cada uno de los bienes inmuebles que pretenden ser cautelados, asimismo, se precisará en qué secretaria de tránsito y transporte está matriculado el vehículo automotor, a efecto de dirigir acertadamente la medida cautelar.

TERCERO. – Toda vez que se aduce que no se ha iniciado el proceso de sucesión de Norberto Marín Gallego – pretensio compañero permanente – deben integrarse al contradictorio sus herederos indeterminados, canon 87 del C. G. P. En consecuencia, se excluirá el hecho undécimo que indica que la acción solo debe dirigirse contra los causahabientes determinados, asimismo, se harán los ajustes pertinentes donde haya lugar.

CUARTO. – En el nuevo escrito de demanda, se relacionarán con precisión los herederos determinados – demandados, véase como se les menciona lacónicamente en el escrito que pretendió subsanar la demanda.

QUINTO. - Deberá adosarse un NUEVO PODER, donde se exprese que la causa se dirige contra los herederos determinados (identificando cada uno) e indeterminados del pretense compañero permanente, canon 74 del C. G. P.

SEXTO. – Se indicará si los herederos determinados – codemandados tienen redes sociales activas, vale decir, se procurará por contactarlos a través de los antedichos medios tecnológicos, adosando la prueba de las actuaciones desplegadas. Lo anterior, a efectos de agotar algunos medios de búsqueda del extremo pasivo.

SÉPTIMO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, Inciso 2º del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1081d8dde58260585c8e29e1227ff3db58ccbf7217860547378bbf85826d923

Documento generado en 23/05/2021 04:33:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**